



**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 4 DE FEBRERO DE 2005 DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA, POR LO QUE SE REFIERE A LA AMPLIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACUICOLA DE LA PARCELA B DE LAS INSTALACIONES DEL POLIGONO DE CULTIVOS MARINOS DEL ÁREA DE LA BAHÍA DEL GORGUEL (T.M. CARTAGENA Y LA UNIÓN), SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ACUICULTURA FARM**

**ANTECEDENTES:**

I.- La Asociación de Acuicultores FARM incluye entre sus miembros a las empresas concesionarias de 4 instalaciones marinas en el área de la Bahía del Gorguel, que cuentan con una producción actual máxima anual autorizada de 4.000 toneladas métricas, con la siguiente distribución:

|   |          |
|---|----------|
| 1-Lebeche Gorguel SLU (concesionaria de la Parcela D).....  | 1.000 T. |
| 2-Lebeche Gorguel SLU (concesionaria de la Parcela E).....  | 1.000 T. |
| 3-Caladeros del Mediterráneo SL (concesionaria de la Parcela B).....                              | 1.000 T. |
| 4-Tuna GRASO SAU (concesionaria)/Piscifactorías del Mediterráneo SL (arrendataria Parcela A)..... | 1.000 T. |

Todo ello de conformidad con la Orden de 4 de febrero de 2005 de la Consejería de Agricultura (BORM nº 38 de 16 de febrero) y Agua, por la que se declaró una zona de interés para Cultivos Marinos en el área, estableciéndose en ella un polígono de cultivos marinos conformando las 4 parcelas, cuya producción anual máxima total no superaría la indicada y de acuerdo así mismo con la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el Boletín oficial de la Región de Murcia nº 258 de 7 de noviembre de 2003, fijando ésta última la producción anual total prevista para las mismas en un máximo de 5.000 toneladas para diversas especies (atún, dorada, y lubina, entre otras).

I.1- Respecto a la mercantil Lebeche Gorguel SLU (Parcela D), por Orden de 16 de noviembre de 2006, el Ministerio de Medio Ambiente otorgó a Tuna Graso SAU la concesión inicial de ocupación del dominio público.

Mediante Resolución de 5 de mayo de 2014, del mismo Ministerio, se transfería la titularidad de la concesión a la mercantil Lebeche Gorguel SLU.

I.2- Respecto a la mercantil Lebeche Spain, S.L.U. (Parcela E), por Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 17 de noviembre de 2006 se otorgó a la mercantil Viveratún SA, la concesión inicial de ocupación del dominio público.

Mediante Orden del mismo Ministerio de fecha 6 de agosto de 2014, se otorgó con carácter provisional la concesión para la explotación de la parcela "E" a Lebeche Spain SLU.

I.3.- En relación a Caladeros del Mediterráneo S.L., (Parcela B) la Orden del Ministerio de Medio Ambiente de fecha 28 de diciembre de 2006, le otorgaba la concesión inicial, sin que existan modificaciones posteriores a la misma.

I.4.-En relación a Piscifactorías del Mediterráneo S.L., (Parcela A), la mercantil TUNA GRASO SAU es en la actualidad la titular de la concesión para la ocupación del dominio público e instalación y explotación de la granja de cultivos marinos, otorgada por Resolución del Jefe de Demarcación de Costas de 25 de noviembre de 2015, y por Resolución de 27 de enero de 2016 de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, respectivamente.

Por Resolución de la Directora General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de 11 de octubre de 2016, se autorizó el arrendamiento de la explotación de la concesión a Piscifactorías del Mediterráneo SL.

II.- Por parte de la citada Asociación de Acuicultores FARM, a través de su presidente, se solicitó, en el mes de febrero de 2017, el incremento de producción en el polígono acuícola,





concretamente de 1.000 t. de atún en la parcela B, con lo que la producción del polígono alcanzaría las 5.000 t. de capacidad previstas en la DIA dictada en el año 2003, lo cual motivó, tras las consultas oportunas al Órgano Ambiental, el inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

III.- Tras la culminación de dicho procedimiento de evaluación ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente con fecha 16 de abril de 2018, dictaba Resolución por la que se formulaba informe de impacto ambiental al proyecto "Ampliación de la producción de las instalaciones de acuicultura del área de la Bahía de El Gorguel, t.m. Cartagena y La Unión", cuyo anuncio se publicaba en el BORM de 6 de junio de 2018, concluyendo que dicho proyecto no tenía efectos significativos sobre el medio ambiente.

IV.- En la precitada solicitud de ampliación de la producción del polígono de febrero de 2017, además de instar el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada, la Asociación de Acuicultores FARM solicitó así mismo la obtención de la posterior autorización de producción por parte de los órganos competentes de la CARM, de conformidad con los resultados de dicho procedimiento de evaluación.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El otorgamiento de las concesiones administrativas de explotación acuícola viene regulado en los artículos 84 y ss. de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia. En concreto, el artículo 87 establece que la modificación en las características del proyecto aprobado requerirá la previa autorización de la Dirección General competente en la materia, de la que se dará traslado al órgano estatal competente en costas.

Asimismo, establece que las modificaciones que supongan un incremento en el volumen de producción autorizado requerirán informe favorable del órgano estatal competente en costas.

SEGUNDO.-La modificación de la producción acuícola objeto de la presente Orden, dispone del preceptivo Informe de Evaluación Ambiental Simplificado, favorable a la misma, emitido por mor de la Resolución de fecha 16 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente (BORM de 6 de junio de 2018), habiéndose evaluado para su otorgamiento los resultados de los Planes de Vigilancia Ambiental, por el Instituto Español de Oceanografía y por la OISMA, determinándose que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dicho informe estableció (Anexo I), que *"la ampliación de producción solicitada quedará limitada a la producción de 1.000 t. de atún rojo en la Parcela B y en caso de solicitar cambio de especie se llevará a cabo una estimación del patrón temporal del vertido y plan de explotación que permita volver a evaluar el impacto ambiental. En ningún caso se rebasará la cantidad de producción total del polígono prevista en la DIA, esto es, 5.000 t., quedando prohibido el vertido de aguas residuales de origen doméstico o sanitario y utilizando en caso de ser necesario anclajes ecológicos de señalización"*, entre otras medidas.

De conformidad con dicho Informe, el Servicio de Pesca y Acuicultura emitía así mismo informe favorable con fecha 19 de junio de 2018.

TERCERO.- Las cuatro empresas mencionadas en el Antecedente de hecho I de esta propuesta, como solicitantes de la ampliación de la producción a través del Presidente de la Asociación FARM, D. Juan Manuel Aguirre González, así como TUNA GRASO SA, como propietaria de la parcela A, arrendada a Piscifactorías del Mediterráneo SL, se comprometen al cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la ampliación de su producción contempladas en la DIA de 2003 y en el Anexo I de la Resolución de 16 de abril de 2018 para la protección del Medio Ambiente y de la Red NATURA 2000 así como las específicas a desarrollar dentro del Plan de Vigilancia Ambiental dictado en la DIA, teniendo en cuenta las medidas concretas adicionales establecidas por la Resolución de abril de 2018 precitada, en cuanto a la medición del estado de la pradera de Posidonia oceánica, seguimiento de las indicaciones de la propuesta metodológica de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos sobre protocolos y métodos para estudios en acuicultura marina, llevanza de registro de avistamientos de cetáceos y de otras especies de interés, seguimiento del estado de conservación del hábitat 1170 Arrecifes y de la





Comunidad de Fondos Maerl, seguimiento de la calidad del agua y prospección del territorio acuático coincidente con Posidonia oceánica para detección de individuos "Pinna nobilis".

Al respecto de dichas obligaciones, se establece la individual adicional cuando sean requeridas para ello, de elaborar y presentar justificación de la no superación de la producción máxima anual autorizada del polígono de cultivos en los términos de esta orden y de aplicación de las medidas de seguimiento precisadas, así como de comunicar dentro del Plan de Vigilancia Ambiental, los posibles efectos acumulativos o sinergias entre las distintas parcelas.

Además, se considera necesario que la concesionaria de la Parcela B afectada, Caladeros del Mediterráneo SL elabore y presente antes del 31 de enero de cada año referido a la ampliación de la producción en 1.000 t. de atún rojo otorgada, un Programa de Producción Anual y el Calendario de inmersión previsto. Estos documentos deberán incluir las previsiones mensuales de siembra con el número aproximado de peces y la producción estimada para todo el año.

Así mismo, dicha concesionaria deberá permitir el libre acceso a técnicos e inspectores del Servicio de Pesca y Acuicultura, como órgano encargado del seguimiento y vigilancia de lo establecido en la DIA de 2003, a las instalaciones de la parcela B, facilitando a los mismos todos los datos requeridos sobre su funcionamiento y sobre todo los datos de producción.

Caladeros del Mediterráneo SL quedará sujeta además al cumplimiento de la obligación de comunicar a la autoridad competente los datos de sus emisiones a aire, agua y suelo, así como transferencias de residuos establecida en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

CUARTO.- El artículo 55.3 de la Ley 3011992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que *"cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, tales como nombramientos, concesiones o licencias, podrán refundirse en un único acto, acordado por el órgano competente, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada interesado"*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 212007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, en uso de las atribuciones legalmente conferidas, y previo informe del Servicio de Pesca y Acuicultura, se efectúa la presente propuesta de autorización de la ampliación de la producción en el polígono de cultivos marinos de la Bahía del Gorguel en los t.m. de Cartagena y La Unión:

De acuerdo con los informes precisados, se propone la modificación de la Orden de 4.02.2005 de la Consejería de Agricultura y Agua en relación a la autorización del incremento de la producción máxima anual de 1.000 t. de atún rojo en la parcela B del polígono de cultivos marinos de la Bahía del Gorguel, respecto de las 1.000 t. ya otorgadas mediante dicha resolución, no pudiendo superarse el máximo de las 5.000 t. previstas como producción máxima anual para las 4 parcelas integrantes del polígono, por la Declaración de Impacto Ambiental publicada en BORM nº 258 de 7 de noviembre de 2003, quedando dicha Orden vigente en el resto de sus términos, así como la adopción de las medidas de seguimiento y de control de la producción descritas en el Fundamento jurídico tercero de esta propuesta.

Así, la nueva distribución de la producción global propuesta en el polígono de cultivo, quedaría de la siguiente manera:

- 1-Lebeche Gorguel SLU (concesionaria de la Parcela D).....1.000 T.
- 2-Lebeche Gorguel SLU (concesionaria de la Parcela E).....1.000 T.
- 3-Caladeros del Mediterráneo SL (concesionaria de la Parcela B).....2.000 T.
- 4-Tuna GRASO SAU (como concesionaria habiendo arrendado la explotación de la concesión a Piscifactorías del Mediterráneo SL (arrendataria de la Parcela A)..... 1.000 T.

**EL DIRECTOR DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ACUICULTURA**

**FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATER**

**(Firmado electrónicamente al margen)**

21/06/2018 08:41:45

20/06/2018 11:20:58 Firmante: DEL AMOR-SANVEDRA, MIGUEL ANGEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 2114713b-aa03-47a4-542417147828

Firmante: GONZALEZ ZAPATER, FRANCISCO JOSE





## ORDEN

El Excmo. Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, resuelve de conformidad con la propuesta que antecede, quedando modificada la Orden de 4 de febrero de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua, en el sentido de autorizar la ampliación de la producción de la parcela B del polígono de cultivos marinos de la Bahía del Gorguel en 1.000 t. de atún rojo, (2.000 t. en total para dicha parcela) no superándose en ningún caso la producción anual máxima para la totalidad de parcelas integradas en el polígono fijada por la DIA de 3 de octubre de 2003 en 5.000 t/anales, y continuando dicha Orden vigente en el resto de sus términos.

Deberán adoptarse así mismo las medidas de seguimiento y control de la producción de la parcela B por parte de la concesionaria CALADEROS DEL MEDITERRANEO SL enumeradas en el Fundamento Jurídico Tercero de esta Orden, a requerimiento del Servicio de Pesca y Acuicultura y en todo caso antes del 31 de enero de cada año.

Se señala que la presente autorización de ampliación de la producción quedará sin efecto, previo expediente contradictorio en su caso, por las causas que sean de aplicación previstas en el artículo 88 de la Ley 212007, de 12 de marzo, entre las que se incluyen daños al medio ambiente, riesgo para la navegación u otras circunstancias de análoga trascendencia que causen el funcionamiento de las instalaciones así como por el incumplimiento de las condiciones de la presente Orden o de la DIA de 2003 o de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 16 de abril de 2018 o de cualquier otra obligación legal o reglamentariamente exigible, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponerse.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, podrán las mercantiles interesadas interponer Recurso de potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo en el plazo de un mes o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción competente en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente Orden sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Dése traslado de la presente Resolución al órgano estatal competente del Estado en Costas, para su pronunciamiento, en su caso, respecto a la ampliación de la producción autorizada y a los interesados más abajo indicados.

**EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**Miguel Ángel del Amor Saavedra**  
**(Firmado electrónicamente al margen)**

DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE COSTAS EN MURCIA  
LEBECHE GORGUEL SLU  
CALADEROS DEL MEDITERRANEO SL  
TUNA GRASO SAU  
PISCIFACTORIAS DEL MEDITERRANEO SL  
D. JUAN MANUEL AGUIRRE GONZALEZ (PRESIDENTE ASOCIACIÓN ACUICULTORES FARM)

